

596

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Julio Luado* FILIACION N.º *537* CELDA N.º *13*
Trinidad Balanzategui " *536* " *151*

Delito *Robo*

Pena *Seis años el 1.º y 9.º d.º*



Comienza la condena *Junio 27 de 1872*

Termina la condena el *27 de Junio del 78 al 1.º y 1881 al 2.º*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

595
Anotado con el N 699. 76.

Villarguis
#



Balanza- 148
gui 536



Luzada 13
534

Copia certificada de la condena de los reos
José Maria Balanzategui y Julio Luzada

Sentencia de 1^a
Instancia -

En la causa criminal seguida de oficio contra
Julio Luzada y José Maria Balanzategui
por los delitos de robo y heridas; acusado el
Agente Fiscal Doctor Don Antonio Tejeda,
promotor de los reos en Pablo Mora =
Vistos: y considerando - Primero: que a conse-
cuencia del auto dado por la Sala a este
juzgado sobre dos robos que se realizaron en la
noche del diez y seis de Febrero del año que
cursa, se inició el respectivo juicio, que
seguido por sus trámites ha llegado la vez de
pronunciarse la que corresponde. Segundo:
Que a los autores de esos crímenes se han
nominado en las notas de fejas una a
fejas tres, llamado el uno Julio Luzada
y el otro José Maria Balanzategui. Ter-
cero: que el primero, esto es, Luzada

penetró armado con uno de los ^{revólveres} ~~revólveres~~ a' fojas veinticuatro a' la tienda de Doña Margarita Ramirez, situada en la Calle de Treza en las primeras horas de la noche de la fecha arriba citada, y habiéndose acercado a' la cama de esta, le ~~exigió~~ ^{exigió} con tono de amenaza, cien sales, que no le entregó hasta momentos posteriores, segun consta por lo que hay declarado a' fojas treinta y cinco. Cuarto: que cuando se retiró el ladrón con el dinero robado, avisaron las damnificadas a' la Policía lo acaecido, dieron señas de aquel y se consiguió capturarlo en la mañana inmediata, y llevado que fue a' la tienda de la Ramirez reconoció ésta y la madre a' ese individuo, que era el mismo que les robó el dinero que encerraba uno de los cajones del mostrador. Quinto: que las perwersas antecedentes de Cuezada y el modo en que se le capturó robustecen mas lo dicho en el anterior considerando. Sexto: que por el sumario aparece suficientemente comprobado que José María Balanzategui acompañado

de otro individuo, entro a las once de la noche de la misma fecha a la tienda sastrear de Don Nazario Valverde situada en la calle de Argandona, lo amarraron, lo amenazaron de muerte, y le robaron, no solamente treinta pesos en monedas, sino tambien toda la ropa trabajada y aun en corte, que tenia en su motador. Séptimo: que habiendo conseguido el robado desatar sus ligaduras, salió en persecucion de los ladrones, los que detenidos por los celadores Pascual Veliz y Tomas Saavedra, los abandonaron por las heridas graves que recibieron de las bandidas, segun lo esplican los certificadas de fejas cinco y fejas seis. Octavo: que aprehendido uno de los malhechores y fugado el otro, se reconoció a Belen Zategui por autor de esas heridas, puesto que se le encontró el puñal ensangrentado con que los acababa de inferir. Noveno: que aunque los que se introdujeron a la tienda de Valverde con puñal en mano, fueron dos individuos, la presuncion del robado cuando se le manifestó a Luegada en la policia no es un hecho bastante para



que se determine a' este como comparsa
de Delanzategui en ese segundo asalto.
Decimo: que las pruebas acompañadas
acreditan espléndidamente que Delan-
zategui es un criminal avergado en el delito,
habiendo crecido su perversidad con el escán-
dalo y resistencia que con puñal en ma-
no y dentro de la cárcel opuso a' los
mandatos del alcaide. Por estas fun-
damentaciones, otras que se han tenido pre-
sentes, estendo a' la naturaleza del pre-
sente juicio, a' la calidad de los reos y
teniendo en cuenta el expediente de feh-
sificación ultimamente agregado a' Julio
Quezada: de conformidad con lo pedido
por el Agente Fiscal = Fallo: conde-
nando a' Julio Quezada a' la pena
de seis años de Penitenciaría, y a'
nueve años de la misma pena a'



José María Balanzategui, todo con
 sus respectivas accesorias. Y por esta mi
 sentencia, que se consultará al Tribu-
 nal Superior, si no fuese apelada en
 el término legal, definitivamente jura-
 gando en primera Instancia, así la
 pronuncio mando y firmo en Lima
 Junio Catorce de mil ochocientos setenta
 y dos. = Luis Ponce = Dio y pro-
 nuncio la sentencia anterior, el Señor
 Juez del Crimen de esta Capital Doctor
 Don Luis Ponce, en el local de su
 despacho como lo tiene de uso y costumbre,
 cuya sentencia publiqué en el mismo día
 de su pronunciamiento a las dos de
 la tarde, en presencia del Escribano
 Don Adolfo Prieto y del portero
 del juzgado: dafé = Fidel Sosa =
 Escribano del Crimen = Lima

Pronunciamiento

Sentencia de la
 Corte Superior

Junio veintiseis de mil ochocientos
setenta y dos = Vistos: de conformidad
con lo supuesto por el Señor Fiscal
y por los fundamentos de la sentencia
apelada de fecha setenta y ocho vuelta,
su fecha catorce del presente, que
condena a' Julio Quezada a' la
pena de seis años de Penitenciaría
y a' nueve años de la misma pena
a' José María Balanzategui con
sus respectivas accesorias: sentencia
por fallo en grado de vista, por la
que la confirmaron, y los devolvieron
= Rospigliosi = Mariategui = Corzo =
Mendoza = Galindo = Pronunciaron
la sentencia anterior en audiencia públi-
ca que hicieron los Señores vocales
de esta Ilustrísima Corte Superior
que la suscriben, haciendo vido su
notación conforme a' ley en el día
de su fecha a' los dos de la tarde
presentes el Relator de la causa y
porteros del Tribunal de que
certifico = Mateo Villarán =

Resolución de la
Corte Suprema

598

4.

Mmanuel Leon Castellanos, Secretario de
la Excelentísima Corte Suprema de Jus-
ticia = Certifico: que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por Julio
Quezada y otros, en la causa criminal
que se le sigue por robo y lesiones, este
Supremo Tribunal ha expedido la
resolución siguiente = Lima Agosto
cinco de mil ochocientos setenta y dos =
Vistos: de conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal, declararon no
haber nulidad en la sentencia de vista
de fejas ochenta y siete vuelta, su
fecha veintisiete de junio último, con
firmatoria de la de primera Insten-
cia de fejas setenta y ocho vuelta, por
la que se condena al réo Julio Queza-
da a seis años de Penitenciaría y
a José María Delangategui a
nueve años de la misma pena, con
sus accesorias; y los devolvieron = Cossio
= Ribeyro = Muñoz = Vidaurre = Ste-
nes = Oviedo = Cisneros = Se publicó
conforme a ley, de que certifico = Ma-
nuel L. Castellanos = Manuel
L. Castellanos = Lima Agosto

Auto de la Justicia



siete de mil ochocientos setenta y dos
Por demeritos: quédese y cúmplase la
sentencia ejecutoriada; en su consecuen-
cia, sáquese por duplicado copia
certificada de la condena de los reos,
y con la filiación respectiva remítanse
al Señor Juez de rematados, y archi-
vense los autos = Ponse = Fidel

Notificación - Sosa = En la misma fecha del
auto anterior hice saber su contenido,
al Agente Fiscal Doctor Don
Ante Sosa = Tejeda, rubricó así =
Mora rubrica = Sosa = En segun-
da hice otra como la anterior, al
Procurador Don Pablo Mora,
firmó así = Mora = Sosa =
En segunda hice otra al alcaide
de de Carcelitos Don José J



Villar, firmo duplé = Villar = Dosa

Filiación de Balanzategui.

Patria.	Ecuador
Estado	Soltero
Edad	28 años
Oficio	Comerciante
Religion	Católico
Estatura	2 varas 3 pulgadas
Casta	Mulato
Cara	Redonda
Pelo	Negro crespo
Fronte	Pequeña
Ojas	Regulares
Ojos	Pardos
Naris	Apilada
Boca	Pequeña
Labios	Delgadas
Barba	Poblada
Genales	Picudo de rimela
Delito	Robo y heridas
Pena impuesta	Nueve años de Penitencia con ausesorias
Sta. de la Ejecutoria	Agosto 5 de 1872.

Filiación de Querada

Patria
Lambayeque

Estado	Saltero
Edad	27 años
Oficio	Comerciante
Religion	Catolico
Estatura	2 varas 1 pulgada
Casta	Mestizo
Cara	Abigarrada
Pelo	Negro crespo
Frente	Grande
Cejas	Pobladas
Ojos	Pardos
Naris	Pequeña
Boca	Regular
Labios	Finos
Barba	Escasa
Señales	Ninguna
Delito	Robo y herida
Pena impuesta	Seis años de Penitencia con accesorios
Sta de la Ejecuta	Agosto 8 del 82
Sta. en q principio la causa	- Feb 21 del 82
Juez	El Licdo Luis Ponce
Escriba	Fidel Sosa

Es fiel copia de sus originales que obran en los autos de su materia a los que me remito en caso necesario. Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto incerto, expedido la presente despues de corregida y conestada en Lima Agosto siete de mil ochocientos setenta y dos -

L. P.
Luis Ponce

Fidel Sosa
Escriba del Juicio



